



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCION DE ENERGIA ELECTRICA.
DEMANDANTE : INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA ESP NIT
No. 860.016.610-3
DEMANDADOS : FRANCISCO JAVIER GOMEZ ROJAS No.
77.022.319 y LUIS RAUL GOMEZ ROJAS No.
77.034.975.
RADICADO: 05001 31 03 008 2018 00085 00.
FECHA: **16 DIC 2020**

En atención a la nota secretarial y la solicitud que antecede, de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante, con fundamento en lo señalado en el artículo 92 del C. G.P.

Dispone la norma en comento lo siguiente: *“Retiro de la demanda. Artículo 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Se observa que no se ha notificado a la parte demanda, y la medida cautelar de inscripción de la demanda aún no ha sido inscrita según nota devolutiva del oficio 153 de fecha 04 de febrero de 2019, sin registrar del Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, porque los ejecutados no figuran como propietarios o titulares inscritos del inmueble objeto de servidumbre.

En consecuencia, procederá el Despacho en aceptar el retiro de la demanda con sus anexos. Dejando las constancias del caso, por secretaria. Y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, en consecuencia, ordénese la entrega de la misma al

interesado, con las constancias del caso por secretaria. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. 003 Hoy 18 DIC 2020 se
notificó a las partes el acto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.